

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CATAL. N° 1.226/11/001
C. P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, MARTES 3 DE ENERO DE 2017

N° 25.344



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. CARLOS EDUARDO BALAGUER
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAUL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

**DECRETOS REGLAMENTARIO****DECRETO REGLAMENTARIO N° 0010**

SAN JUAN, 30 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Ley 1434-L que entiende en el desarrollo de un sistema integral de gestión de cauchos de desecho generados en la Provincia de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que la masiva fabricación de neumáticos, gomas, cintas transportadoras y otras a partir del caucho como componente primario, traen aparejado dificultades en el momento de su disposición final una vez en desuso, constituyendo un gran problema ambiental de los últimos años. El pasivo ambiental que representan los cauchos en desuso, suponen un enorme riesgo y también un desafío para las autoridades, que son las encargadas de elaborar políticas, legislación y reglamentación para transformar este tipo de desecho en material útil.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 25.612, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la Gestión Integral de los Residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en el territorio nacional y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicio.

Que las partes del Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, en adelante "El Convenio de Basilea", han analizado las dificultades que entraña el manejo de neumáticos usados y de desechos, habida cuenta de sus posibles efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente desarrollando directrices técnicas relativas a la selección y el manejo de neumáticos usados, las cuales fueron aprobadas durante el desarrollo de la Quinta Reunión de la Conferencia de Las Partes del Convenio de Basilea por decisión V/26-cuya primera versión fue publicada en Octubre de 2000 y reimpressa en Noviembre de 2002, adoptando previsiones en la Séptima y Decima

reunión de las partes según Decisiones VIII/17 y BC-10/6.

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable promueve el desarrollo, la implementación de logísticas y tecnologías que permitan diseñar un programa Provincial de recuperación / reutilización de los cauchos a fin de estudiar la vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable.

Que de acuerdo con la normativa internacional "el neumático al final de su vida útil no está considerado como un residuo peligroso": Lista B Anexo IX de El Convenio de Basilea entrada B3140 "Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del Anexo IV. A, los neumáticos propiamente dichos no se pueden clasificar en ninguna categoría de corrientes de desechos incluidas en la primera parte del anexo I del Convenio (categorías Y1 a Y 8) aunque contengan elementos o compuestos incluidos en ese anexo; en Francia la Ley 75-633 del 15 de Julio de 1975 que incluye al neumático en la categoría fuera de uso urbano común y el Decreto N° 200-540 del 18 de Abril de 2002 relativo a la clasificación de residuos que considera a los neumáticos como residuo no peligrosos; en la República Federativa de Brasil la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente N° 23 del 12 de Diciembre de 1996 que considera a los neumáticos fuera de uso como residuo inertes; en EEUU el acta de Conservación y Recuperación de Recursos (subtítulo D) que considera a los neumáticos fuera de uso como residuos no peligrosos; la Directiva de residuos 91/156 EC (18.03.1991) EWC y la lista de residuos europeos 2000/532/EC; siempre y cuando sean manejados bajo principios ambientales sustentables de almacenamiento, reúsos, reciclados, tratamiento y/o disposición final de forma tal que no le otorguen características de peligrosidad que lo clasifique como desecho o residuo peligroso.

Que es necesario dictar una reglamentación específica para el manejo de cauchos de desecho y en consecuencia las directivas para efectuar su trazabilidad, y establecer la obligación a los grandes, medianos y pequeños generadores a certificar el

tratamiento y disposición final de estos residuos. Que corresponde emitir el correspondiente Decreto reglamentario de la Ley 1434-L, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 Inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el reglamento de la Ley N° 1434-L que entiende en el desarrollo de un sistema integral de gestión de cauchos de desecho generados en la Provincia de San Juan:

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Sin reglamentar.

Artículo 2º Inciso j: El Centro de Tratamiento estará situado en el Complejo Ambiental San Juan.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: La Gestión de Neumáticos Fuera de Uso deberá regirse por los lineamientos generales ambientales que se transcriben a continuación:

a) Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización y disposición final.

b) Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores

técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).

c) El que contamina paga. El generador de los residuos es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades asociadas a su gestión en especial la disposición final.

**CAPÍTULO II- DE LOS GENERADORES
Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 5º: Sin reglamentar.

Artículo 6º: Sin reglamentar

Artículo 7º: El padrón de medianos y grandes generadores contendrá además de los datos surgidos del censo a tal fin, aquellos que permitan gestionar información sobre:

a) Los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.

b) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda.

c) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.

d) Los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieren convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base.

La Autoridad de Aplicación establecerá el contenido y funcionamiento del Registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial.

Incorpórese como generadores a los puntos de comercialización de neumáticos, en su función de acopladores de Neumáticos Fuera de Uso.

Artículo 8: Los generadores deberán:

Minimizar su generación como desecho.

Si se trata de un poseedor de neumáticos, debe separar el desecho del residuo sólido urbano y entregarlo en las instalaciones de acopio.

Si el desecho se produce en el momento de un recambio de neumático, el desecho se deberá dejar en el punto de comercialización donde se efectúa la operación bajo las condiciones que se establecerá en futuras normativas.



A tal efecto, la Autoridad de Aplicación, considerando el principio de gradualismo y cuando sea pertinente, deberá establecer, mediante disposiciones futuras, los instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización mediante mecanismos de:

- 1) Separación de cauchos en origen.
- 2) Mecanismos de recolección selectiva de cauchos o entrega en lugares específicos de acopio.
- 3) Mecanismos para prevenir la generación de residuos de cauchos, incluyendo las medidas para evitar que productos aptos para el consumo se conviertan en residuos.

Todo generador o poseedor de residuos de cauchos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo a la normativa que se dicte oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o a una instalación de recepción o acopio, efectuando el pago del servicio de disposición final.

Las responsabilidades de los generadores serán particulares según las categorías del Artículo 6 de la Ley. A su vez, dentro de cada categoría los generadores serán categorizados según los criterios que se defina oportunamente.

Artículo 9º: El mediano y gran generador de caucho deberá informar mediante Declaración Jurada a la Autoridad de Aplicación, la información que correspondiere.

Artículo 10º: Sin reglamentar

CAPÍTULO III - CICLO DE VIDA.

Artículo 11º: Entiéndase por jurisdicción a toda la Provincia de San Juan. Para el caso de tratarse de transporte de neumático en desuso proveniente de otras jurisdicciones se someterá a la trazabilidad de transporte de residuos sólidos urbanos interjurisdiccionales. Además, deberá pagar tasas de disposición final.

La Autoridad de Aplicación dispondrá sobre el transporte, acopio temporal, desmontaje, clasificación, recupero y disposición final de los Neumáticos. La recolección de todo neumático fuera de uso se

realizará desde los depósitos de acopio temporales informado por los generadores y puntos de recolección hasta el lugar dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través de Manifiesto.

El Manifiesto es toda Declaración Jurada por la cual se declara el impacto ambiental que produce toda actividad, que contendrá:

- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos.
- Descripción y composición de los residuos especiales generados / transportados.
- Peso y volumen de los residuos a ser transportados.
- Información de los contenedores de transporte.
- Instrucciones específicas para la manipulación normal de los residuos declarados.
- Instrucciones especiales para casos de emergencia
- Firmas del generador, transportista y del responsable de la planta de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final.

CAPÍTULO IV -DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12º: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V- DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 13º: Sin reglamentar.

Artículo 14º: La autorización de tecnología para tratamiento de cauchos a utilizar por parte de las personas humanas o jurídicas deberá someterse a la Ley de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO VI- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 15º: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII- DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y CONFINAMIENTOS TEMPORALES

Artículo 16º: Sin reglamentar.

Artículo 17º: Trámite para la autorización de recolectores.



- a) Los Municipios, dentro del plazo de la construcción del centro de tratamiento y disposición final, deberán establecer el circuito de acopio para los recolectores autorizados.
- b) Los recolectores de neumáticos pueden ser personas humanas o jurídicas registradas y autorizadas por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable cuya función es transportar los neumáticos de desecho, desde los puntos de generación hasta los centros de acopio y de éstos hasta los lugares de tratamiento o disposición final autorizados.
- c) Orden de transporte: Todo transporte de neumáticos de desecho deberá estar autorizado de acuerdo a lo que establezca el sistema de gestión y constar con una orden de transporte que permita identificar su procedencia, recorrido y lugar de acopio transitorio o de disposición final.

Entiéndase por Orden de Transporte a todo documento que permite ordenar el sistema desde la generación de los residuos, transporte y disposición final.

- d) Los recolectores serán autorizados por la Autoridad de Aplicación, previa presentación de solicitud, siendo ingresado en el Registro o Padrón que lleva la Autoridad de Aplicación quien establecerá los requisitos que deberá reunir el solicitante.

Artículo 18°: Sin reglamentar.

Artículo 19°: Sin reglamentar.

Artículo 20°: Sin reglamentar.

Artículo 21°: Sin reglamentar.

Artículo 22°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi - Ministro de Gobierno

“ Lic. Domingo Raúl Tello

Secretario de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

NOTIFICACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA COMUNICADO

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA al Sr. HUGO VÍCTOR MORENO, M.I. N° 10.854.768 titular de la Asistencia Financiera oportunamente otorgada e identificada como: CASA 2 – MZNA. K – B° C.G.T. CHIMBAS – 275 VIV. – DEPARTAMENTO CHIMBAS, que en el Expediente N° 112.816-M-94, del registro de la Dirección de Adjudicaciones, la Sra. SIXTA HAYDEE AMAYA, M.I. N° 5.907.473, integrante del grupo familiar de la vivienda citada, ha solicitado su exclusión del grupo familiar originario, por lo que por este medio se lo INTIMA para que dentro del plazo de Diez (10) días hábiles a contar desde la citada publicación, se presente en los actuados de mención, a fin de ratificar o no lo solicitado precedentemente, bajo apercibimiento de tener por ratificada la exclusión en caso de falta de comparencia.

QUEDA FEHACIENTEMENTE NOTIFICADO.

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.614 Enero 02-03 § 230.-

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA COMUNICADO

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-5644-G-05, se ha dictado la Resolución N° 5933-IPV-16, la cual en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.-REVOCAR la Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: MANZANA “D” – CASA 18 – BARRIO “LA QUEBRADA” – DPTO. RAWSON, a nombre de STELLA MARIS GUARDIA, M.I. N° 22.063.213, quedando en consecuencia sin efecto en su parte pertinente la Resolución N 1060-IPV-11, de conformidad a los motivos expuestos en los



considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a STELLA MARIS GUARDIA, M.I. N° 22.063.213 Y/O TODO OCUPANTE, que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente procedan al pago de lo adeudado en concepto de servicios mensuales vencidos, como así también intimar a los integrantes del grupo familiar y/o cualquier ocupante de la vivienda citada en el Artículo N° 1 de la presente, a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes, ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes a la retoma de posesión de la unidad habitacional a través de Fiscalía de Estado.

ARTÍCULOS 3°, 4° y 5°: De forma.

QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.615 Enero 02-03 \$ 270.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, **CONVOCA** A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS E INTERESADAS EN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POTENCIALMENTE AFECTADAS POR LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA OBRA: "ACUEDUCTO GRAN TULUM", A LA AUDIENCIA PÚBLICA PETICIONADA, POR OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE S.A.), A REALIZARSE EL **DÍA 6 DE ENERO DE 2017 A LAS 18.30 HS.**, EN LAS INSTALACIONES DE LA SALA ROGELIO

CERDERA, SITO EN CALLE PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO 134 NORTE, CAPITAL, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TRAMITADA POR EXPEDIENTE N°1300-1037-2013, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE (LEY N° 504-L Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

LA CONVOCATORIA SE REALIZA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO QUE FIJA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

PUBLÍQUESE EDICTOS A CARGO DEL PROPONENTE POR TRES (3) DÍAS SEGUIDOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

LA CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA CONVOCATORIA, SE REALIZA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - EDIFICIO CENTRO CÍVICO 3er. PISO SECTOR II, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8,00 Hs. A 12,30 Hs.

EL ORDEN DEL DÍA DE LA CITADA AUDIENCIA PÚBLICA SERÁ: 1°) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES; 2°) LOS PARTICIPANTES ACREDITADOS PODRÁN EXPRESARSE EN FORMA ORAL Y DEJAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS QUE ESTIMAN PERTINENTES.

Fdo: ING. JORGE DANIEL SCELLATO-
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.-

Cta. Cte. 11.612 Diciembre 30/Enero 03. \$ 810.-



RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN N° 2434-DGR/2016.-
SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 702-008363-2016, las disposiciones de la Ley N° 151-I, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la citada Ley N° 151-I dispone en el Artículo 130, Inciso o) el beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de Producción Primaria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada norma.

Que por razones de política tributaria resulta necesario aceptar como pagado en término el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores vencido al 30 de Junio de 2016 que sea cancelado hasta el día 31 de Marzo de 2017 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de producción primaria exclusivamente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección, no efectuando observación legal, conforme al Dictamen N° 2618/16, obrante a fs. 2 vuelta del expediente de visto.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Aceptar como pagado en término el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores vencido al 30 de Junio de 2016 que sea cancelado hasta el día 31 de Marzo de 2017 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de producción primaria exclusivamente.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente resolución será a partir del Uno de Enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

Fdo.: C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 11.622 Enero 03 \$ 180.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2435 -DGR/2016.-
SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 702-008378- 2016, las disposiciones de la Ley N° 151-I, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes locales que se encuentren inscriptos a nivel nacional en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo (Ley N° 24.977 y modificatorias).

Que la Ley Nacional N° 27.346 en su Título II establece modificaciones en las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, reincorporando la categoría "A" y fija nuevos valores para el impuesto a ingresar mensualmente.

Que resulta necesario fijar las equivalencias entre las categorías establecidas en la Ley N° 151-I y las de la Ley N° 24.977, modificada por la Ley N° 27.346.

Que resulta, asimismo, necesario actualizar los montos de impuesto fijo mensual del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección, no efectuando observación legal del expediente de Visto.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el impuesto fijo mensual a tributar, según la categoría en que se encuentren encuadrados:



Categoría Régimen Simplificado Provincial-

Ingresos Brutos	Impuesto Fijo Mensual
B	\$ 150.00
C	\$ 225.00
D	\$ 300.00
E	\$ 450.00
F	\$ 600.00
G	\$ 750.00

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Categorías del Régimen Simplificado Provincial consignadas en el Artículo anterior equivalen a las Categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, según se expone a continuación:

R.S.P. (D.G.R.)	R.S. - (A.F.I.P.)
B	A
C	B
D	C
E	D
F	E
G	F

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente Resolución será a partir del día 01 de Enero de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

Fdo.: C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 11.623 Enero 03 \$ 242.-

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN, 30 DIC. 2016

RESOLUCIÓN N° 1192

VISTO:

Los expedientes N° 550.897/07, N° 550.162/09 y 550.374/11 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R..E.), la Ley Provincial N° 6668 (hoy Ley N° 524-A), el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar a D.E.C.S.A, que según surge de la Compensación entre deudas y créditos de

D.E.C.S.A. con el "Fondo de Contención Tarifaria" existe un saldo a favor de la Distribuidora con el Fondo mencionado, que asciende al 23/12/2016 (incluye facturas cobradas al 30/11/16), a la suma de pesos Siete Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 33/100 (\$ 7.275.879,33), monto que incluye la compensación de los siguientes conceptos:

- Créditos a favor de los Usuarios por descuento por pago en término del Impuesto a los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar.
- Créditos a favor de D.E.C.S.A. por los descuentos otorgados a los Usuarios alcanzados por la "Contención Tarifaria".
- Créditos a favor de D.E.C.S.A. por Diferencias Tarifarias según Resolución N° 012/15, N°1011/15, N°216/16 y N°850/16.

ARTÍCULO 2°: Comunicar a D.E.C.S.A. que el saldo pendiente de depósito del Fondo Solidario Hospitalario, correspondiente a los períodos Diciembre 2015 - Noviembre 2016, asciende a la suma de Pesos Trescientos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 (\$ 312.755,00).

ARTÍCULO 3°: Comunicar a D.E.C.S.A. que el saldo pendiente de depósito del Fondo PIEDE, correspondiente a los períodos Diciembre 2015 - Noviembre 2016 asciende a la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 09/100 (\$ 2.326.662,09).

ARTÍCULO 4°: Comunicar a D.E.C.S.A. que el saldo pendiente de depósito del Fondo Línea Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan, correspondiente a los períodos Diciembre 2015 - Noviembre 2016, asciende a la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta con 45/100 (\$ 3.750.940,45).

ARTÍCULO 5°: Comunicar a D.E.C.S.A, que el saldo neto por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 33/100 (\$7.275.879,33), resultante de la Compensación entre deudas y créditos de D.E.C.S.A. con el "Fondo de Contención Tarifaria", según lo establecido en el Artículo 1°, será aplicado hasta la cancelación total de deudas por los depósitos no efectuados por la Distribuidora, según se detalla en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente. A tal efecto, el Área Económico Financiera y Gestión Administrativa del E.P.R.E. deberá efectuar todas las gestiones necesarias



para transferir desde la cuenta perteneciente al "Fondo de Contención Tarifaria", los montos previstos en los artículos mencionados a las respectivas cuentas recaudadoras.

ARTÍCULO 6°: Comunicar a D.E.C.S.A. que el saldo restante de la diferencia entre el monto previsto en el Artículo 5° y la suma de los montos adeudados por la Distribuidora que surgen de los Artículos 2°, 3° y 4°, por la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veintiuno con 79/100 (\$ 885.521,79), será considerado en los procesos de auditoría y compensación que se efectúen por facturas recaudadas a partir del 1° de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vicepresidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
Cta. Cte. 11.620 Enero 03 \$ 385.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2582-SHF-2016

SAN JUAN, 28 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

Las facultades otorgadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, por los Artículos 69° y 77°, de la Ley N° 1543-I y lo dispuesto por el Artículo 85° de la citada norma legal; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichas facultades, es necesario fijar los porcentajes de descuento a aplicar a los Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores para aquellos contribuyentes que efectúen la cancelación

de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y FINANZAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijase en el DIEZ POR CIENTO (10%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso a) y 77° inciso a) de la Ley N° 1543-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se haya efectuado al 31 de Octubre de 2016 y para los contribuyentes del Impuesto a la Radicación de Automotores siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se haya efectuado al 31 de Diciembre de 2016, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.-
ARTÍCULO 2°.- Fijase en el QUINCE POR CIENTO (15%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso b) y 77° inciso b) de la Ley N° 1543-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 3°.- Fijase en el CINCO POR CIENTO (5%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso c) y 77° inciso c) de la Ley N° 1543-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que el ingreso del impuesto semestral se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.-



ARTÍCULO 4°.- Fíjase en el CINCO POR CIENTO (5%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso d) y 77° inciso d) de la Ley N° 1543-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 5°.- Los descuentos establecidos en los Artículos anteriores regirán a partir del 01 de Enero de 2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo: Marisa S. López

Secretaria de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2583-SHF-2016

SAN JUAN, 28 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

Las facultades otorgadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, por el Artículo 64° de la Ley N° 1543-I y lo dispuesto por el Artículo 85° de la citada norma legal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el porcentaje de descuento en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional para aquellos contribuyentes que efectúen el pago hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA

Y FINANZAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en el QUINCE POR CIENTO (15%) el descuento previsto en el Artículo 64° de la Ley N° 1543-I, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 2°.- El descuento establecido en el Artículo anterior regirá a partir del 01 de Enero de 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo: Marisa S. López

Secretaria de Hacienda y Finanzas

Cta. Cte. 11.611 Diciem. 30/Enero 03. \$ 907.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
FE DE ERRATAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2016

EXPTE. N° 502-1421-16- 9,00 HS

Se deja constancia que en los avisos publicados en Diario de Cuyo y Boletín Oficial, los días 19 y 20 de Diciembre 2016, correspondiente a la Licitación



Publica N° 09/16 para la CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN ESCUELA ANTENOR FLORES VIDAL: EL PRESUPUESTO OFICIAL ASCIENDE A: “VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA A: “VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100 (\$21.190.000,00)”, **debiendo decir: “VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100.**

Cta. Cte. 11.617 Enero 02-03 \$ 100.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

Objeto: Contratación del servicio de desarrollo de software para la realización del sistema denominado "Sistema de Fuero de Flagrancia" (SiFla).

Apertura de propuestas: **01 de Marzo de 2017; a las 09.00 horas**, en el ala sur del subsuelo del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan.

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas Administrativa de la Corte de Justicia: Rivadavia 473 este, 2do. Piso, ciudad de San Juan, ala sur, hasta las 09.00 horas del día 01 de marzo de 2017

Consulta y adquisición de Pliegos : Oficina de Compras de la Corte de Justicia: Rivadavia 473 Este, 2do. Piso, ciudad de San Juan; de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 12.00 horas.

Valor del Pliego: Tres Mil Pesos (\$ 3.000,00), no reembolsables

Nota: En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora. Podrá realizarse la consulta de los Pliegos en: www.jussanjuan.gov.ar

N° 3032 Enero 02-03 Eximido.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
ALK HOTELES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **20 de Enero de 2.017 a las 11 hs.** en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Consideración de los documentos que prescriben los Arts. 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley N°19.550, correspondientes al ejercicio económico N°

26 finalizado el 31 de Agosto de 2016.

Punto 2°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 3°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.
Atilio Boggian - Presidente

N° 51.384 Enero 03/09 \$ 650.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2586

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Condónase la deuda en concepto de tasas y servicios sobre inmuebles hasta el día 30 de Noviembre del año 2016, que mantiene con la Municipalidad de Rivadavia, la propiedad a nombre del Sr. Álvarez, Juan A, ubicada en calle Dr. Atan 5776 Oeste - B° ATSA IV - Rivadavia, Nomenclatura Catastral N° 32/398665.

Artículo 2°. Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 23 de Noviembre de 2016.-

Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN

DECRETO N° 3705-D.E.-

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 20
de Diciembre de 2016.-



VISTO: El Expediente N° 58-A-2016 y Ordenanza N° 2586, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2586.

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE RIVADAVIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2586 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Sr. Raúl Jesús Ibaceta

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.621 Enero 03 \$ 223.-

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. OLGA TERESA RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 0.854.131 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 158.084, caratulados “RODRÍGUEZ, OLGA TERESA - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 70.282)”. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San

Juan, 26 de Diciembre de 2016. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N°51.913 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 157.902, caratulados "CAMPAYO, MARTHA AZUCENA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CAMPAYO, MARTHA AZUCENA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 29 de Noviembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 51.909 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 156.073, caratulados "OYOLA, HILDA MARINA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OYOLA, HILDA MARINA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 51.376 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 158.597, caratulados "MASMAN, DOMINGO DANIEL - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MASMAN, DOMINGO DANIEL. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 51.912 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$	8.180,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales	\$	20,00
Total.....	\$	8.200,00

02-01-17